



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1561 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00308-00

Demanda en línea No. 5128

Naturaleza del proceso: Declarativo de pertenecía

Demandante: LUIS ERNESTO GARCIA TORRES

Demandado: CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ RAMIREZ

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: admite demanda

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 375 y concordantes, de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

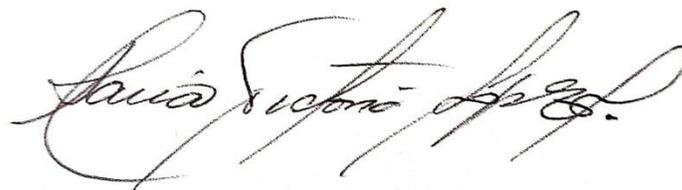
1. Admite la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía impetrada por LUIS ERNESTO GARCIA TORRES en contra de CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ RAMIREZ.
2. Ordenar el emplazamiento del demandado CRISTHIAN GILBERTO ANTONIO ORDOÑEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.532.011. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación del listado y si la emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, conforme a lo normado el Art. 293 del C. G. del P.
 - 2.1. Alléguese por el interesado copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.
 - 2.2. Por secretaria se dejará constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.
3. Seguir en este proceso el trámite verbal establecido en el artículo 375 CGP.
4. En armonía con el artículo 91 del CGP., se ordena correr traslado de la presente acción por el término legal de veinte (20) días.
5. La presente determinación deberá comunicarse a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL “INCODER”, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" y a la PERSONERIA DISTRITAL, en la forma ordenada por el artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

6. Decretar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, para lo cual se incluirá la naturaleza y las partes del presente proceso en el listado que se publicará en algún diario como El Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo o La Republica, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley 794 de 2.003. El interesado realizará la respectiva publicación y allegará al proceso copia de la misma, y de la constancia de publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.
7. Ordenar la Instalación de la valla de publicidad en los términos y con las condiciones previstas en el numeral 3º del artículo 14 Ley 1591 de 2012; y aportar registro fotográfico, magnético o de mensaje de datos donde se observe el cumplimiento de esta carga.
8. De conformidad con lo normado por el numeral 6 del art. 375 y art. 591 del CGP., se ordena inscribir la presente demanda en la matrícula inmobiliaria No. **50C-871485**, para lo cual se ordena que por secretaria se oficie a la oficina de registro público de la zona respectiva para lo de su cargo.
9. Se reconoce personería al abogado HECTOR JAVIER GAITAN PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido y aportado.

Notifíquese,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA